

ORDENANZA REGULADORA DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL PARA LA RECOGIDA, TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS URBANOS DEL MUNICIPIO DE CÓRDOBA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Decreto 104/2000 de 21 de marzo, por el que se regulan las autorizaciones administrativas de las actividades de valorización y eliminación de residuos y la gestión de residuos plásticos agrícolas, establece en su artículo 5, que corresponde a los Ayuntamientos autorizar las actividades de recogida, transporte y almacenamiento de residuos urbanos. Para ello, es necesario llevar un Registro Administrativo Especial de Gestores de Residuos Urbanos, que deberá tener carácter público.

El Ayuntamiento de Córdoba, mediante acuerdo en Comisión de Gobierno nº 16/03 de 10 de enero de 2003, aprobó la creación del Registro de Gestores de Residuos Urbanos, así como los requisitos para su inscripción y las obligaciones a las que quedan sometidas las entidades autorizadas.

Después de dos años de funcionamiento se plantea la necesidad de adecuar el procedimiento de inscripción y regular los requisitos mínimos indispensables para llevar a cabo las actividades de recogida, transporte y almacenamiento de residuos, dando entrada a nuevos aspectos que mejoren su eficacia y operatividad. Todo ello sin olvidar el papel fundamental que, en estos temas, debe llevar a cabo la Empresa Municipal Saneamiento de Córdoba S.A. (SADECO) a través de la cual el Ayuntamiento presta de forma directa un servicio reservado a las entidades locales por el artículo 86.3 de la Ley de Bases de Régimen Local, de prestación obligatoria en todo el término municipal, y para cuyo ejercicio no es necesaria autorización alguna de otras Administraciones Públicas como dispone el artículo 13.2 de la Ley de Residuos.

En consecuencia, el Pleno de la Corporación Municipal, aprueba la siguiente Ordenanza Reguladora de la Autorización Municipal para la Recogida, Transporte y Almacenamiento de Residuos Urbanos del Municipio de Córdoba.

Artículo 1º.- Objeto de la Ordenanza.

Esta ordenanza municipal tiene por objeto la regulación del procedimiento, requisitos y efectos de la autorización municipal para la recogida, transporte y almacenamiento de residuos urbanos en el municipio de Córdoba, sin perjuicio de las facultades que corresponde a las Entidades Locales Autónomas existentes en el término municipal, a tenor de lo dispuesto en el artículo 53.1 apartado j) de la Ley 7/1993 del Parlamento de Andalucía, reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía.

Artículo 2º.- Actividades objeto de autorización.

1.- Toda persona física o jurídica que se dedique a la realización de actividades de recogida, transporte y/o almacenamiento de residuos urbanos, deberá estar en posesión de la correspondiente autorización municipal.

2.- La autorización municipal sólo se concederá para la recogida, transporte y/o almacenamiento de aquellos residuos urbanos cuya gestión no esté impuesta legalmente al Ayuntamiento y la prestación del servicio sea de recepción obligatoria para los vecinos.

Artículo 3º.- Plazo de concesión.

1.- Las autorizaciones se otorgarán para el ejercicio de la actividad de que se trate durante un periodo inicial de dos años, pudiendo ser renovadas por periodos sucesivos de igual duración, siempre que se mantengan inalterables las condiciones que sirvieron de base para su concesión.

2.- Cada renovación tendrá la consideración de una nueva autorización sin que su denegación pueda considerarse como revocación de la autorización inicialmente concedida, ni suponga derecho a indemnización alguna.

Artículo 4º.- Solicitudes de autorización.

1.- Podrán solicitar la Autorización Municipal para Recogida, Transporte y/o Almacenamiento de Residuos Urbanos, todas aquellas personas físicas o jurídicas que, teniendo plena capacidad de obrar, se encuentren inscritas como gestores de residuos urbanos en aquellas actividades para las que se solicita autorización en el Registro Administrativo Especial de Gestores de Residuos Urbanos, creado por Decreto 104/2000 de 21 de marzo de la Junta de Andalucía.

2.- Las solicitudes irán dirigidas a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Córdoba, y se podrán entregar en cualquiera de los registros y oficinas referidas en el apartado 4 del artículo 32 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común. Asimismo, podrán ser presentadas en las oficinas centrales de SADECO, sitas en esta Ciudad, Avda. Medina Azahara, Nº 4.

3.- La solicitud deberá contener los siguientes **requisitos**:

- a.- Datos identificativos de la persona o entidad solicitante, así como, en su caso, de la persona que actúe como su legal representante y firme la solicitud.
- b.- Tipo de actividad para la que solicita la autorización.
- c.- Tipo de residuos urbanos para los que solicita la autorización.
- d.- Lugar donde se encuentren enclavadas sus instalaciones.
- e.- Ámbito territorial de ejercicio de la actividad.

4.- A la solicitud se acompañarán los siguientes **documentos**:

a.- Memoria o Proyecto Técnico, en la que se refleje, para cada tipo de residuo que se solicita, la manera en que se transportará y almacenará, indicando en ella: código del catálogo europeo de residuos vigente para cada uno de los residuos que se pretendan gestionar, datos de los lugares de recogida, frecuencia y cantidades retiradas, fechas de entrega y recogida, medios de transporte y contenedores o envases utilizados para los residuos (cuando corresponda), medidas de seguridad y plan de emergencia. Dicha memoria o proyecto habrá de ir firmada por técnico competente.

b.- En su caso, copia de la Licencia de Apertura de los locales afectos al ejercicio de la actividad para la que se solicita autorización.

c.- Declaración responsable del legal representante de la entidad designada como gestor final de los residuos, donde conste el compromiso de recibir los residuos a que se refiere la actividad cuya autorización se solicita, y en el que aparezca su número de gestor final autorizado de residuos, así como la acreditación de la Administración que lo autorizó.

c.- Seguro de Responsabilidad Civil.

d.- En su caso, autorización administrativa necesaria que faculte para el transporte o traslado de mercancías y residuos, así como documentación técnica que acredite las características e idoneidad de vehículos utilizados para la actividad.

5.- Si la solicitud no reúne los requisitos anteriores o no se acompañan los documentos referidos, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane las deficiencias observadas o presente los documentos requeridos, con indicación de que, si no lo realiza, se le tendrá por desistido en su petición.

Artículo 5º.- Procedimiento de concesión.

1.- Los Servicios Municipales podrán requerir la presentación de cualquier otra documentación o información complementaria que se considere necesaria, además de la referida en el artículo anterior y que sea necesaria para el correcto conocimiento de la actividad a desarrollar, la forma en que se van a prestar los servicios o su efecto en el medio ambiente así como para la correcta coordinación con los servicios de recogida municipales.

2.- Una vez recibida la solicitud en la Unidad de Medio Ambiente, y completada, en su caso, con los informes o documentación complementaria que se considere oportuno, se remitirá el expediente a SADECO, a fin de que se emita informe sobre la incidencia que en el servicio municipal puede tener la concesión de la autorización solicitada, sobre su procedencia y viabilidad del proyecto presentado, así como sobre cuantos aspectos medioambientales puedan resultar de interés, especialmente, cuando proceda, sobre la fiabilidad del destino que a los residuos se va a dar, atendiendo al compromiso exigido al gestor final.

3.- Emitidos los informes, tanto por la Empresa Municipal como por los Técnicos de la Subdirección General de Medio Ambiente, y si éstos fuesen favorables, se elevará la correspondiente propuesta a la Junta de Gobierno Local, a quien corresponde otorgar la autorización.

Artículo 6º.- Autorizaciones Puntuales.

1.- Con independencia de las autorizaciones que con carácter general puedan otorgarse y a que se refieren los artículos anteriores, se podrán autorizar la realización de **actuaciones puntuales y concretas**.

En estos casos no será preciso aportar la memoria técnica a que se refiere el artículo 4 de esta Ordenanza limitándose la solicitud a indicar las actuaciones que se pretendan realizar, la determinación del tipo o tipos de residuos a que se refiere, los medios y forma de gestión, destino de los residuos, y en su caso, la persona o entidad que va a realizar las actividades de recogida, transporte o el almacenamiento de residuos, así como descripción de la forma o procedimiento por el cual se van a llevar a cabo.

2.- La autorización, previo informe de los técnicos de SADECO, se otorgará por la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, pudiendo delegarse esta facultad en el miembro de la misma que tenga atribuida las competencias de Medio Ambiente.

3.- Estas autorizaciones individuales y concretas, tendrán vigencia exclusivamente durante el periodo de tiempo en que se desarrolle la actuación puntual y sólo para el desarrollo de la actividad para la que se solicitó.

Artículo 7º.- Obligaciones documentales.

1.- Los gestores de residuos urbanos autorizados, conforme a lo establecido en los artículos anteriores, deberán llevar un registro documental propio en el que figuren la cantidad, naturaleza, origen, frecuencia de recogida y destino de los residuos urbanos gestionados, que estarán a disposición de la Subdirección General de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Córdoba y de SADECO, y deberán exhibirlos en caso de ser requeridos.

En este registro documental propio deberá constar: nombre y datos de identificación de quién les hace entrega de residuos, cantidad, frecuencia de retirada, destino, medios de transporte, entrega a gestor final, fecha de entrega y cantidad entregada.

2.- En el exterior de los vehículos y/o contenedores utilizados en la gestión de los residuos, en lugar visible en todo momento, deberá figurar el número de la Autorización Municipal, número de Gestor, y los datos identificativos del titular de la actividad.

Artículo 8º.- Obligaciones de la actividad.

1.- La recogida, transporte y almacenamiento se ha de realizar sin peligro para la salud humana, debiendo establecer las medidas de seguridad y planes de emergencia que la naturaleza de la actividad requiera en cada caso.

2.- Queda prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada de los residuos. El titular de la autorización está obligado a informar al Ayuntamiento de toda fuga, vertido accidental o circunstancia similar que lleve aparejada cualquier tipo de anomalía en el desarrollo de la actividad. En todo caso, vendrá obligado a restituir los elementos afectados a su estado inicial, asumiendo los costes de los trabajos para ello necesarios y, directamente, las responsabilidades que puedan derivarse de los hechos, aun en el caso de intervención de terceras personas.

3.- El Gestor deberá colaborar con los inspectores municipales en todo aquello que se les requiera, debiendo tener disponible una memoria anual en la que se recojan todos los datos enumerados anteriormente.

Artículo 9º.- Responsabilidad de los titulares de las autorizaciones.

1.- Queda prohibida la gestión de residuos urbanos sin autorización previa, pudiendo el Ayuntamiento, con independencia de las sanciones que pudieran derivarse, retirar u ordenar el almacenamiento a costa del titular, de todo contenedor o elemento similar que circule o esté situado en espacio público sin la debida autorización.

2.- La concesión de las autorizaciones a que se refiere esta Ordenanza, no exime a su titular de obtener previamente cuantos permisos, licencias o autorizaciones sean necesarias cuando, para el ejercicio de la actividad autorizada, sea necesario ocupar la vía pública,

realizar obras, utilizar vehículos, o cualesquiera otras sometidas a autorización administrativa por disposición legal o administrativa.

3.- El titular de la autorización responderá, y podrá ser sancionado administrativamente, por los hechos o actos que, tipificados como sanciones, sean realizados bien directamente, bien por cualquier persona que se encuentre desempeñando tareas o trabajos objeto de la actividad autorizada.

Artículo 10º.- Infracciones.

1.- Las infracciones que pudieran cometerse contra lo establecido en la presente ordenanza se clasifican en muy graves, graves y leves.

2.- Son *infracciones muy graves*:

- a.- La realización, sin autorización de las actividades a que se refiere esta ordenanza, o el transporte, recogida o almacenamiento de residuos no autorizados.
- b.- El vertido incontrolado de residuos o la entrega de los mismos a persona o entidad que no tenga la consideración de gestor autorizado.
- c.- La realización de las actividades autorizadas sin atenderse a la forma o sistema contenido en el proyecto que sirvió de base para su concesión o mediante elementos o vehículos no autorizados.
- d.- Causar daños medioambientales como consecuencia del defectuoso ejercicio de la actividad autorizada.
- e.- Dañar gravemente bienes o instalaciones públicas.
- f.- La realización de las actividades autorizadas con manifiesta infracción de los derechos de los trabajadores o incumpliendo sus obligaciones con la Seguridad Social.
- g.- Cualesquiera otras que, en relación a la actividad regulada por esta ordenanza, pueda ser incluida en los supuestos descritos en el apartado 1 del artículo 140 de la Ley de Bases de Régimen Local.
- h.- La reiteración en la comisión de faltas graves. Hay reiteración cuando un mismo sujeto haya sido sancionado, como autor de falta grave, tres veces durante un periodo de dos años.

3.- Son *infracciones graves*:

- a.- Impedir u obstaculizar la acción inspectora de los Servicios Municipales o de SADECO.
- b.- El incumplimiento de las condiciones tenidas en cuenta para el otorgamiento de la licencia.
- c.- El incumplimiento de las obligaciones documentales contenidas en el artículo 7 de esta Ordenanza.
- d.- El incumplimiento de las órdenes o disposiciones que, para el ejercicio de la actividad, dicten los servicios técnicos municipales.

e.- El transporte, la recogida o el almacenamiento de residuos urbanos en mayores cantidades que los autorizados o excediéndose en la capacidad de los elementos o instalaciones autorizadas para ello.

f.- La comisión reiterada de infracciones leves. Existe reiteración cuando se sancione al titular de la autorización más de tres veces en el periodo de un año.

4.- Son *infracciones leves*:

a.- El ejercicio de las actividades autorizadas con descuido de las condiciones mínimas de salubridad que produzcan molestias o trastornos leves a los ciudadanos.

b.- La realización de deterioros leves en la vía o espacios públicos causados por el transporte, recogida o almacenamiento de residuos urbanos.

Artículo 11º.- Sanciones.

Las infracciones muy graves serán sancionadas con pérdida de la concesión o multa de hasta 3.000 euros, salvo que una disposición con rango legal imponga una sanción superior. Asimismo, atendiendo a la gravedad del daño causado, podrá imponerse al titular la prohibición de obtener una nueva autorización municipal para la actividad de que se trate, durante un periodo entre dos y seis años.

Las infracciones graves serán sancionadas con multa de hasta 1.500 euros, a la que podrá añadirse, atendiendo a la gravedad de los hechos y del daño producido, la suspensión de la autorización por periodo comprendido desde un mes a un año.

Las infracciones leves serán castigadas con multa de hasta 750 euros.

En todo caso, el responsable administrativamente de una infracción a esta Ordenanza, estará obligado a reparar el daño causado con su actividad.

BOP Nº 69 de fecha 20 de abril de 2007